

CIRCULAR N° 2.280

Bancos

Santiago, 30 de noviembre de 2020

Metodología Estandarizada para el Cómputo de Activos Ponderados por Riesgo Operacional. Incorpora Capítulo 21-8 a la Recopilación Actualizada de Normas

En concordancia con las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Bancos (en adelante LGB), mediante la presente Circular se incorpora a la Recopilación Actualizada de Normas el nuevo Capítulo 21-8, que establece la metodología definida por esta Comisión, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, para determinar el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional.

El riesgo operacional se puede entender como el riesgo de sufrir pérdidas por inadecuación o fallas en procesos internos, personal y sistemas internos o a causa de eventos externos. Por lo tanto, la incorporación del riesgo operacional en la determinación de los activos ponderados por riesgo de las empresas bancarias contribuirá a una mejor cobertura de los riesgos que estas instituciones enfrentan, fortaleciendo la base de capital para hacer frente a eventos que puedan significar pérdidas inesperadas.

Las disposiciones de este nuevo Capítulo consideran como marco referencial la metodología establecida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Para el cómputo del riesgo operacional, se establece un único método estándar, acorde con las recomendaciones del referido Comité, no permitiéndose para este tipo de riesgo la utilización de metodologías propias a las que se refiere el inciso segundo del artículo 67.

El estándar normativo contenido en el nuevo Capítulo 21-8 computa los activos ponderados por riesgo operacional a partir de dos componentes. La primera componente es un indicador de negocio, elaborado con información de los estados financieros de cada banco (BIC, por sus siglas en inglés); y la segunda, un factor de ajuste elaborado a partir de las pérdidas



operacionales experimentadas en los últimos 10 años (ILM, por sus siglas en ingles).

La citada normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. Asimismo, se dispuso que hasta el 1 de diciembre de 2021 los activos ponderados por riesgo operacional serán iguales a 0.

Junto con el nuevo Capítulo 21-8 que se introduce a la Recopilación Actualizada de Normas, se modifican las hojas del Índice de Materias y del Índice de Capítulos.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero